

México, D. F., 12 de abril de 2002.

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:**

Ref. 13 /2002.

Asunto: Interpretación a las Condiciones
Generales de Financiamiento.

Hacemos referencia a diversas consultas de los intermediarios financieros respecto del contenido de algunas disposiciones de las Condiciones Generales de Financiamiento.

Con la finalidad de precisar algunos conceptos y dar respuesta a los intermediarios financieros, se informa lo siguiente:

Punto 1.1 inciso e): El porcentaje de apoyo para financiar la liquidación de pasivos contraídos en la propia adquisición, podrá ser hasta del 90% cuando la vivienda tenga un valor de hasta 250,000 UDIS, del 85% cuando el valor sea superior a 250,000 y hasta de 350,000 UDIS y del 80% cuando dicho valor sea superior a 350,000 y hasta 500,000 UDIS.

Punto 1.5.1 antepenúltimo párrafo: Esta Sociedad financiará la adquisición de equipamiento comercial concluida la construcción del mismo.

Punto 1.5.1 último párrafo: El porcentaje de apoyo financiero para la adquisición de lotes con servicios, será hasta del 90% de su valor.

Punto 1.5.2.4: A efecto de financiar la mejora de vivienda es necesario que previamente se tenga una estimación del valor de la mejora y de la vivienda incluyendo dicha mejora.

Atentamente